



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Sociedad Educacional Andrés Bello", R.U.T. N° 89.245.300-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 85\_/

Talca, 04 de enero de 2012

### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de Julio de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, fiscalizó a la empresa "Sociedad Educacional Andrés Bello", R.U.T. N° 89.245.300-4, domiciliada en 3 oriente N° 857, comuna de Talca, región del Maule, representada legalmente por Doña Lurentina Lara, R.U.T. N° 03.218.464-2, respecto del curso "Trabajo en Equipo, Resolución de Conflictos y Liderazgo", código: 1237859441, con fecha de ejecución 15 de Julio de 2011.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que la trabajadora Doña Sonia Saravia Morales, RUT N° 09.712.907-K, fue informada en el tramo de 100% de franquicia, no obstante que, según su remuneración, sobrepasa el tope de las 25 UTM, circunstancia por la cual debió ser informada en el tramo del 50%. En efecto, la empresa en cuestión ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, específicamente por, "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta" específicamente por informar erróneamente el tramo remuneracional de una (1) de sus trabajadoras, infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 74 N° 2, del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante citación de fecha 20 de julio de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, "Sociedad Educacional Andrés Bello".

4.- Que la empresa mediante carta anexada a información proporcionada por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "OTIC de la Cámara Chilena de la Construcción", la cual es suscrita por Doña Larentina Lara Becerra, representante legal de la empresa en cuestión, señala en forma de descargos sustancialmente lo siguiente; "Que por error involuntario se informó con un 100% de franquicia tributaria a la señora Sonia Saravia Morales, RUT N° 9.712.907-K, en el curso " Trabajo en Equipo, Resolución de Conflicto y Liderazgo" siendo que se debía informar con un 50% de franquicia tributaria."

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 236 de fecha 30 de agosto de 2011, expuso los hechos, en base a lo informado en el "Formulario de Acta de Fiscalización Franquicia Tributaria", de fecha 20 de julio de 2011, más los documentos acompañados por la empresa y el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "OTIC de la Cámara Chilena de la Construcción".

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior

del infractor, toda vez que la empresa en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese a la empresa, "**Sociedad Educacional Andrés Bello**", R.U.T. N° 89.245.300-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **16 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República (o el que disponga la entidad para tal efecto) el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
ALEJANDRO PALAVECINO A.  
DELEGADO REGIONAL  
SENCE REGION DEL MAULE

APA/VRDC/CPZ/OGM/JPZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.